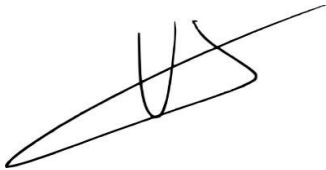


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, pongo en conocimiento la presente solicitud de amparo de pobreza radicado bajo el Nro. 17001-40-03-012-2023-00735-00, presentada por la interesada **MARTHA ELVIRA MOLANO OLMOS CC. 30.282.852**

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de octubre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2562
Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: MARTHA ELVIRA MOLANO OLMOS CC. 30.282.852
Rad: 17001-40-03-012-2023-00735-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la solicitud, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Informará cuál es el domicilio de la solicitante (MARTA ELVIRA MOLANO OLMOS), especificando además su dirección física donde recibe notificaciones, nomenclatura si la tiene, barrio y ciudad.
2. Informará el domicilio de la señora **LIBIA RAMÍREZ**, sobre la cual pretende iniciar proceso monitorio; de no conocerlo, indicará el lugar de residencia, o donde reciba notificaciones.

Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial de este Juzgado para conocer esta solicitud.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente petición y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el **término de cinco (5) días**, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90, 154 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA de la señora **MARTHA ELVIRA MOLANO OLMOS CC. 30.282.852** por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a **MARTHA ELVIRA MOLANO OLMOS CC. 30.282.852** el término de cinco (5) días para subsanar la petición en lo atrás referido, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90, 154 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

Se le comunicará de esta decisión a la señora **MARTHA ELVIRA MOLANO OLMOS CC. 30.282.852** a la dirección electrónica que proporcionó y se establecerá con la misma comunicación telefónica por secretaría, en aras de garantizar que se entere de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

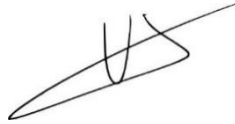
LMLP

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 175 del 18 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5308ef5ec2af9e3963fb7db6ddd5f441fe4e5ca94942ee692e182802edae862**

Documento generado en 17/10/2023 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>